

# **AUTOS DE INICIO FORESTAL MARZO DEL 2012**

## **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO MEXICO LOTES 1 ) Y 2), VEREDA EL  
GUAYABO, LA TEBAIDA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 093-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **NANCY EUGENIA RUIZ Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.488.440 expedida en Armenia, Quindío **PROPIETARIA** del predio denominado **1) # 1 LOTE MEXICO # 1** (matrícula inmobiliaria 280-173775) **y 1) #2 LOTE MEXICO # 2** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173776 y ficha catastral número 63401000100010508000 (00-01-001-0508-00), ubicados en la vereda El Guayabo, Municipio de La Tebaida, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, M/CTE por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

## **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1)LOTE EL ROSAL, VEREDA RIO VERDE,  
CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 103-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por señor **HERIBERTO OSORIO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009 expedida en Armenia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL ROSAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3039 y ficha catastral número 240622733 ubicado en la vereda Río Verde, del Municipio de Calarcá, a través de **DISTRIGUADUA S.A.S, con NIT0900408893-8 (apoderada)** Representada por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

## **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1)LOTE JERICO,, VEREDA LA CABAÑA,  
CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 104-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **SOFIA ALEJANDRA CASTRO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.090.603 expedida en Pasto, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE JERICO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-23879 y ficha catastral número 000200020025007 ubicado en la vereda LA CABAÑA,, del Municipio de Calarcá, a través de su Apoderado señor **LEONARDO TORRES P.**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.602 expedida en Armenia,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA ILUSION, VEREDA LA ESMERALDA,  
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 105-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.853 expedida en Manizales (Caldas) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FINCA LA ILUSION**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-169835 y ficha catastral número

63470000100040112000, ubicado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **HENRY ARDILA**, Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129 expedida en Caicedonia Valle

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) CAMPO ALEGRE, VEREDA CAMPO  
HERMOSO, MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 106-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **NATALIA BUILES CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.250.452 expedida en Medellín (Antioquia) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CAMPO ALEGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-28437 y ficha catastral número 63470000100050025000, ubicado en la vereda CAMPO HERMOSO, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL ROCIO HOY NAPOLES, VEREDA  
BARCELONA BAJA,**

**CIRCASIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 107-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JORGE ENRIQUE CEPEDA VILLAMARIN Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.937.510 expedida en Bogotá, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL ROCIO HOY NAPOLES**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4215 y ficha catastral número 6319000020113000, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de Circasia, a través de su Apoderado señor **JOSE OMAR ORTEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.374.074 expedida en La Tebaida, Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL EDEN, VEREDA LA BELLA,  
CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 109-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **RODRIGO CIRO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 683297 expedida en La Unión (Antioquia) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL EDEN**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-8788 y ficha catastral número 00010001011500, ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de Calarcá, a través de su Apoderado señor **JOSE RUSBER LOPEZ VILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10070812 expedida en Pereira (Risaralda).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO 1) SAN FELIPE, VEREDA BARCELONA ALTA,  
CIRCASIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 112-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.650 expedida en Montenegro **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN FELIPE**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-69687 y ficha catastral número 63190000100300031000 (00-01-003-0053-000), ubicado en la vereda Barcelona Alta, del Municipio de Circasia, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo (Cauca),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL JAZMIN, VEREDA EL CASTILLO,  
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 113-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.650 expedida en Montenegro **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL JAZMIN** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-38569 y ficha catastral número 63470000100030017000 (000100030017000) ubicado en la vereda El Castillo, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo (Cauca),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 1 3 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA NATHALIA, VEREDA LA JULIA,  
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 114-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.650 expedida en Montenegro **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA NATHALIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-77031 y ficha catastral número 63470000100010094000 (00-01-0094-000), ubicado en la vereda La Julia, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo (Cauca).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO MARRUECOS, VEREDA BAMBUCO,  
FILANDIA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 118-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **ANDRES GARCIA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.219 expedida en Pijao Quindío **PROPIETARIO** del predio denominado **MARRUECOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0002410 y ficha catastral número 00-00-003-0230-000, ubicado en la vereda Bambuco, del Municipio de Filandia, a través de su Apoderado señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.809.559 expedida en La Tebaida,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO1) LOTE FINCA VALPARAISO NUMERO 2  
(LOTE DE TERRENO # 2).**

**VEREDA SANTA ANA, MUNIICPIO DE ARMENIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 124-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JOSE DOMINGO CORREDOR SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.135.842 expedida en Bogotá

**PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VALPARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173041 y ficha catastral número 0020000075000, ubicado en la vereda Santa Ana, del Municipio de Armenia, a través de su Apoderado señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.512.089 expedida en Armenia

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**PREDIO1) LOTE NUMERO OCHO (8), VEREDA EL ZIPA, MUNICIPIO DE ARMENIA**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 131-03-12**  
**ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JULIO CESAR ARIAS OCAMPO Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.002.571 expedida en Armenia **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO OCHO (8)** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 161196 y ficha catastral número 63001000200003412000 (00-02-0000-3412-000), ubicado en la vereda EL ZIPA, del Municipio de Armenia, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**PREDIO1) EL EDEN, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCA**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 132-03-12**  
**ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **RAFAEL FERNANDO MOLANO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.358.538 expedida en Ibagué (Tolima) y **JAKELINE VEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.354.956 **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL EDEN** identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-5058 y ficha catastral número 631300001001500, ubicado en la vereda Quebrada Negra, del Municipio de Calarcá, presentó a través de su Apoderado señor **JOSE**

**LUIS LOPEZ GIL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO1) LA MARIA , VEREDA LA URANIA,  
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 141-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **YOBANY ALBERTO QUINTERO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.237 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-123126 y ficha catastral número 63470000100100102000, ubicado en la vereda URANIA, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO1) LA MARIA , VEREDA LA URANIA,  
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 143-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **YOBANY ALBERTO QUINTERO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.237 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-123126 y ficha catastral número 63470000100100102000, ubicado en la vereda URANIA, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO1) EL GIMNASIO, SAN JUAN DE CAROLINA,  
SALENTO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 146-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **FUNDACION GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA**, identificada con NIT 800.106.489-9 número Representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO URAZÁN PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.987.692 expedida en Cali **PROPIETARIA** del predio denominado 1) EL GIMNASIO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-807909 y ficha catastral 00-00-010-0166-000, ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, Municipio de Salento, presentó a través de su Apoderado **MAURICIO BENAVIDES PACHECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 7.308.020 expedida en Chiquinquirá (Boyacá)

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO1) LOTE LA CABAÑITA, VEREDA LA BELLA,  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 147-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA LEDY RAMIREZ GIL Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.319.670 expedida en Manizales (Caldas) **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE LA CABAÑITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-17341 y ficha catastral número 0010169000, ubicado en la vereda La Bella del Municipio de Calarcá, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia (Quindío),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO1) LA ARGENTINA, VEREDA EL CASTILLO,  
MONTENEGRO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 151-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA GRACIELA ALZATE DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.802.875 expedida en Montenegro (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ARGENTINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6136 y ficha catastral número 63470000100050070000, ubicado en la vereda El Castillo, el Municipio de Montenegro,

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO1) LOTE EL RUBY, VEREDA LA SOLEDAD,  
QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 152-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **SANDRA CASTAÑEDA M**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.312.311 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL RUBY**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1644516 y ficha catastral 00100020122000 ubicado en la vereda Soledad, del

Municipio de Quimbaya, a través de su Apoderado señor **JOSE YESID SABOGAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.778..774 expedida en Calarcá (Quindío),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**PREDIO1) EL RUBY, VEREDA LA SOLEDAD,  
QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 153-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **ANCIZAR CASTAÑEDA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1250818 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBY**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-17341 y ficha catastral número 280-20852 y ficha catastral 00010020122000 ubicado en la vereda Soledad, del Municipio de Quimbaya, a través de su Apoderado señor **JOSE YESID SABOGAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.778..774 expedida en Calarcá (Quindío),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO1) LOTE ALTAMIRA, VEREDA EL DORADO,  
GÉNOVA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 154-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **LUIS ENRIQUE ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1288981 expedida en Armenia (Quindío) **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE ALTAMIRA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-152 y ficha catastral 0000000082000, ubicado en la vereda El Dorado, del Municipio de Génova, a través de su Apoderada señora **NANCY LILIANA ZULUAGA GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.924.560 expedida Armenia (Quindío),

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme

a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO1) LOTE DE TERRENO ( LA MARINA), VEREDA  
BARRAGÁN, PIJAO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 155-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor I señor **GABRIEL ALONSO BUENO HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19075652 expedida en Bogotá **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (LA MARINA)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-18530 y ficha catastral 00010010080 ubicado en la vereda Barragán, del Municipio de Pijao.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo,

**CUARTO:** Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de

febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

## **RESOLUCIONES FORESTAL MARZO DEL 2012**

### **RESOLUCIÓN (NÚMERO 171 DEL 08 DE MARZO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA LUBER BLANDON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.906.446, de Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**EL CUBILETE**", para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido **LOTE EL CUBILETE**, localizado en la vereda, **ALAMBRADO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1346.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1875 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	1875 M <sup>2</sup>	1875 M <sup>2</sup>	<b>210 GUADUAS SOBREMADURA</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1875 M<sup>2</sup></b>	<b>1875 M<sup>2</sup></b>	<b>VOLUMEN A APROVECHAR: 24 M3 equivalentes 210 210 GUADUAS SOBREMADURA</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de

residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **EL CUBILETE**, vereda **ALAMBRADO**, Municipio de **LA TEBAIDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0149 DEL 05 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE MARIO ZULETA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.504, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL OASIS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **EL OASIS**, localizado en la vereda, **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47333.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES (383)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2500 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	1840 M <sup>2</sup>	1840 M <sup>2</sup>	276 GUADUAS SOBREMADURA
2	660 M <sup>2</sup>	660 M <sup>2</sup>	106 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	2500 M <sup>2</sup>	2380 M <sup>2</sup>	383 GUADUAS SOBREMADURA

hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

**GUADUA A ENTRESACAR**  
Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriera serán objeto de

resiembr, de acuerdo al área afectada.

Se eliminará en su totalidad la guadua

que presente plagas fitosanitarias y se retirará del área.

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M3** equivalentes **383** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **EL OASIS**, vereda **ARMENIA**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0226 DEL 27 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE ENRIQUE CEPEDA VILLAMARIN Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.937.510, de Bogota (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado

**EL ROCIO HOY NAPOLES**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **EL ROCIO HOY NAPOLES**, localizado en la vereda, **BARCELONA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4215.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CIENTO CUARENTA Y DOS (142)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen **877 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	877 M <sup>2</sup>	877 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>877 M<sup>2</sup></b>	<b>877 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 16 M3** equivalentes 142 guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **EL ROCIO HOY NAPOLES**, vereda **BARCELONA BAJA**, Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 172 DEL 08 DE MARZO DE 2012)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal Por las señoras; **SONIA BOTERO JARAMILLO Y GLORIA AMPARO BOTERO JARAMILLO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.471.217 y 24.283.162 expedida en Armenia y Manizales (Respectivamente), en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **CIENTO CHENTA (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **EL TACHIRA**, localizado en la vereda **LA GRANJA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-54303. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SESENTA Y TRES (2.063)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 22.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	RESERVA DE ENTRESACA
1	22.000 M <sup>2</sup>	22.000 M <sup>2</sup>	2.063 Guaduas Sobremadura
<b>TOTAL</b>	<b>22.000 M<sup>2</sup></b>	<b>22.000 M<sup>2</sup></b>	<b>2.063 Guaduas Sobremadura</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **SANTA TERESA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

**VOLUMEN A APROVECHAR; 330 M3** equivalentes **2.063** guaduas sobremaduras

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 66.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.896.000.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **EL TACHIRA**, vereda **LA GRANJA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía

Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

### **RESOLUCIÓN (NÚMERO 170 DEL 08 DE MARZO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal Por la señora; **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ Y OTROS** 24.283.162 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** , para que en el término de **CIENTO CHENTA (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA CASTELLANA O CAMPO HERMOSO**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8627. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL VEINTINUEVE (2.029)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 32.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	32.000 M <sup>2</sup>	32.000 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua 2.029 Guaduas Sobremadura seca y la que presenta problemas
TOTAL	32.000 M <sup>2</sup>	32.000 M <sup>2</sup>	2.029 Guaduas Sobremadura.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

**VOLUMEN A APROVECHAR; 467 M3** equivalentes **2.029** guaduas sobremaduras

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 61.657.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 10.276.060.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA CASTELLANA O CAMPO HERMOSO**, vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de

conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía

Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

### RESOLUCIÓN (NÚMERO 0151 DEL 05 DE MARZO DE 2012)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit No. 0900.247.065-4, Representada legalmente por el Señor **GILBERTO TORRES TORRES**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.302, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA CORALIA**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-61294. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CERO SETENTA Y SIETE (3.077)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 17.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	17.000 M <sup>2</sup>	17.000 M <sup>2</sup>
TOTAL	17.000 M <sup>2</sup>	17.000 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, LA COQUETA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 362 M3** equivalentes **3.077** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 57.450.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 11.486.981.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA CORALIA**, vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
Revisó: Fernán Castaño Mejía  
Elaboró: César Augusto Jiménez  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 0234 DEL 29- DE MARZO DE**  
**2012)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **DIEGO ARANGO MORA** número, 4.321.853, de Manizales (Caldas) en

calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LA ILUSION**, para que en el término de **Tres (3) Meses**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LA ILUSION**, localizado en la vereda, **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169835.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS (400)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4050 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	8361 M <sup>2</sup>	8361 M <sup>2</sup>
2	3300 M <sup>2</sup>	3300 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>4050 M<sup>2</sup></b>	<b>4050 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3** equivalentes **400** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA ILUSION**, vereda **LA ESMERALDA**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Héctor Fabio Cardo  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 227 DEL 27 DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.650, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **“LA NATHALIA**, para que en el término de **Cuatro (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido **LA NATHALIA**, localizado en la vereda, **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77031.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS VEINTITRES (423)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 5424 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	COMENTARIOS
1	5424 M <sup>2</sup>	5424 M <sup>2</sup>	Las zonas de palizadas, claros y guadua de entresacar será objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	5424 M <sup>2</sup>	5424 M <sup>2</sup>	Se eliminará en su totalidad la guadua sobremadura que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 55 M3** equivalentes **423** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA NATHALIA**, vereda **LA JULIA**, Municipio de

**MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0212 DEL 26- DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JOSE MANUEL MEDINA**, con cedula de ciudadanía número, 1094918414, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LOS NARANJOS**, para que en el término de **Cuatro (4) Meses**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOS NARANJOS**, localizado en la vereda, **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28751.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS CUARENTA (440)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2763 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	2763 M <sup>2</sup>	2763 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>2763 M<sup>2</sup></b>	<b>2763 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M3** equivalentes 440 guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.oo**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOS NARANJOS**, vereda **EL CAIMO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0148 DEL 05 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.211.309, de Caicedonia (Valle), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LOTE 1 EL PARAISO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE 1 EL PARAISO**, localizado en la vereda, **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3822.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS OCHENTA (280)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 3600 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M<sup>2</sup></b>	<b>AREA EFECTIVA M<sup>2</sup></b>
<b>1</b>	<b>1800 M<sup>2</sup></b>	<b>1800 M<sup>2</sup></b>
<b>2</b>	<b>1800 M<sup>2</sup></b>	<b>1800 M<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL</b>	<b>3600 M<sup>2</sup></b>	<b>3600 M<sup>2</sup></b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3** equivalentes **345** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE 1 EL PARAISO**, vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de

la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0218 DEL 26- DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE WILLIAN AGUIRRE RIOS**, con cedula de ciudadanía número, 18.497.173, de Armenia (Quindío) en calidad de

**PROPIETARIO** del predio denominado **LOTE 1 LA GLORIA**, para que en el término de **Tres (3) Meses**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE 1 LA GLORIA**, localizado en la vereda, **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10872.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS DIEZ Y NUEVE (419)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	2040 M <sup>2</sup>	2040 M <sup>2</sup>	-
2	960 M <sup>2</sup>	960 M <sup>2</sup>	-
<b>TOTAL</b>	<b>3000 M<sup>2</sup></b>	<b>3000 M<sup>2</sup></b>	-

La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

**GUADUA A ENTRESACAR**  
Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera serán objeto de **285 GUADUAS SOBREMADURA** de resiembra, de acuerdo al área afectada. **134 GUADUAS SOBREMADURA** Se eliminará en su totalidad la guadua **419 GUADUAS SOBREMADURA** de ramas fitosanitarias y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M3** equivalentes **419** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE 1 LA GLORIA**, vereda **PUEBLO TAPAO**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 208 DEL 22 DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señor, **HERIBERTO OSORIO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LOTE EL JAZMIN**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE EL JAZMIN**, localizado en la vereda, **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5987.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS DIEZ Y SEIS (216)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	3000 M <sup>2</sup>	3000 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>3000 M<sup>2</sup></b>	<b>3000 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M3** equivalentes 216 guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**BUENAVISTA,** Municipio de **BUENAVISTA,** como titular de la presente autorización, será responsable

por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
 Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
 Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
 Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
 (NÚMERO 0166 DEL 07 DE MARZO DE  
 2012)  
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
 AUTORIZACIÓN DE  
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.473.504, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE EL MEDIO**", para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido **LOTE EL MEDIO**, localizado en la vereda, **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9702.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2820 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	deberá solicitar una nueva autorización. Las zonas de palizadas, claros y
1	1500 M <sup>2</sup>	1500 M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
2	400 M <sup>2</sup>	400 M <sup>2</sup>	77 GUADUAS SOBREMADURA
3	560 M <sup>2</sup>	560 M <sup>2</sup>	66 GUADUAS SOBREMADURA
4	360 M <sup>2</sup>	360 M <sup>2</sup>	47 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	2500 M <sup>2</sup>	2380 M <sup>2</sup>	335 GUADUAS SOBREMADURA

**VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3** equivalentes **335** guaduas sobremaduras.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE EL MEDIO**, vereda **EL MESON**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja

Proyecto. Héctor Fabio Cardona

Elaboró: Cesar A Jiménez

#### **RESOLUCIÓN (NÚMERO 0150 DEL 05 DE MARZO DE 2012)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, **AGRODUMAR S.A.**, identificada con Nit No. 0900.139.442-5, Representando legalmente por el Señor **JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 70.810.530, expedida en Jardín (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE EL PALMAR**, localizado en la vereda **EL ITSMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175189. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800)**

guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área total **40.698 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.698 M <sup>2</sup>	40.698 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirara del área.
TOTAL	40.698 M <sup>2</sup>	40.698 M <sup>2</sup>	5.800 Guaduas Sobremadura

**VOLUMEN A APROVECHAR: 760 M<sup>3</sup>** equivalentes 5.800 guaduas sobremaduras.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **MALABAR**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 77.811.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 19.452.880.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE EL PALMAR**, vereda **EL ISTMO** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 186 DEL 14 DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía

Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Héctor Fabio Cardona

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **HELIO FABIO SERNA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.522.347, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL RECREO** localizado en la Vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-166397.

La intervención de **TALA** de **OCHO (08)**, árboles de especie **DRAGO**, un (1) árbol de especie **TABAQUILLO**, un árbol (1) de especie **LEMBO**, un árbol de especie **FICUS**, un (1) árbol de especie **AGUACATILLO**, dos (2) árboles de especie **MONTEFRIO**, ya que estos individuos se encuentran en mal estado fitosanitario, los cuales se requiere para carbón. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCIÓN	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico
TALA	OCHO (08)	DRAGO	<i>Croton copallifolius</i>
TALA	UNO (1)	TABAQUILLO	
TALA	UNO (1)	LEMBO	CECROPIA
TALA	UNO (1)	FICUS	FICUS BEN
TALA	UNO (1)	AGUACATILLO	Persea cau
TALA	DOS (2)	MONTEFRIO	Alchornea s

**OBLIGACIONES:**

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá sembrar CUARENTA Y DOS (42) plántulas de especies nativas de la zona, tales como CEDRO, LAUREL, MONTEFRIO, BALSÓ, YARUMO, GUAYACAN, MESTIZO, CHICALA CHOCHO, NOGAL, entre otros para plantar en márgenes de afluentes que alinderan en el predio, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO (Carbón)**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO** del predio **LOTE EL RECREO**, Vereda, **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado, deberá cancelar en la tesorería de la entidad, en el momento de la notificación de la autorización, los siguientes valores: por publicación de auto, DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$17.650**), por publicación de la resolución en el diario oficial, VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (**29.300**) y por visita técnica para otorgar el permiso, SETENTA MIL PESOS (\$70.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la

no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Elaboró: CESAR AUGUSTO JIMENEZ O  
Proyecto: Juan Carlos Ávila Rojas

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 147 DEL 05 DE MARZO DE 2012)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN**  
**DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora; **SANDRA PATRICIA ALZATE CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.923.5870, de Pijao (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (4) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **LOTE EL ROCIO**, localizado en la Vereda **RIO ROJO** jurisdicción del Municipio de **GENOVA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-19346.

La intervención de **TALA** de **VEINTICINCO (25)**, árboles de la especie **GUAMO (*Inga sp*)**, en mal estado fitosanitario, los cuales se requiere por cambio de cultivo, (Ver croquis adjunto).

como **GUATACAN AMARILLO**, **CEDRO NEGRO**, **CEDRO ROSADO**, para plantar en zonas de protección y cercos, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO (carbón)**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO** del predio **LOTE EL ROCIO**, Vereda, **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TIPO DE INTERVENCIÓN	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen M <sup>3</sup>	Área M <sup>2</sup>
TALA	VEINTICINCO (25)	GUAMO	ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado, deberá cancelar en la tesorería de la entidad, en el momento de la notificación de la autorización, los siguientes valores por publicación de auto, 419,417, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.650), por publicación de la resolución en el diario oficial, VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (29.300) y por visita técnica para otorgar el permiso, SETENTA MIL PESOS (\$70.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.	19,417	2,000 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES:**

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá sembrar **SETENTA Y CINCO (75)** plántulas de especies, tales

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M.

Elaboró: CESAR AUGUSTO JIMENEZ O  
Proyecto: Carlos Humberto Maya

### **RESOLUCIÓN (NÚMERO 0215 DEL 26 DE MARZO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **HERIBERTO OSORIO GARCÉS** identificado con la cédulas de ciudadanía número, 7.505.009 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE**

**GUADALAJARA**, localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4620. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO (3.665)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 59.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M<sup>2</sup></b>	<b>AREA EFECTIVA M<sup>2</sup></b>
<b>1</b>	<b>59.000 M<sup>2</sup></b>	<b>59.000 M<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL</b>	<b>59.000 M<sup>2</sup></b>	<b>59.000 M<sup>2</sup></b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA, LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 330 M3** equivalentes **3.665** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 101.126.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 20.225.250.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE GUADALAJARA**, vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía  
Elaboró: César Augusto Jiménez  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0214 DEL 26 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **GUSTAVO DE JESÚS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 6.280.460, de el Cairo (Valle) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE LA CABAÑA**, localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7037. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL TRESCIENTAS CUARENTA (1.340)** guaduas, en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 6.200 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.200 M <sup>2</sup>	6.200 M <sup>2</sup>	1.340 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	6.200 M <sup>2</sup>	6.200 M <sup>2</sup>	1.340 Guaduas Sobremaduras

resimiento, de acuerdo al área afectada.  
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas de pudrición del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 125 M3** equivalentes  
**1.340** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$38.515.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6. 418.075**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE LA CABAÑA**, vereda **EL CALABAZO** del Municipio de **LA TEBADA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía  
Elaboró: César Augusto Jiménez  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 228 DEL 27 DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **JULIETA GOMEZ DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.948.885, de Pereira (Risaralda), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE LA ESPERANZA**", para que en el término de **Cuatro (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido **LOTE LA ESPERANZA**, localizado en la vereda, **EL NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6774.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS (482)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 7300 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	camino de arriería, serán objeto de <del>resistencia</del> <b>GUADUA A ENTRESACAR</b> de acuerdo al área afectada.
1	7300 M <sup>2</sup>	7300 M <sup>2</sup>	- Se eliminara en su totalidad la guadua <b>482 GUADUAS SOBREMADURA</b> seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
<b>TOTAL</b>	<b>7300 M<sup>2</sup></b>	<b>7300 M<sup>2</sup></b>	<b>482 GUADUAS SOBREMADURA</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NARANJAL**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 56 M3** equivalentes **482** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE LA ESPERANZA**, vereda **EL NARANJAL**, Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0225 DEL 27 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **MARCO ANTONIO ARIAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.243.128, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LOTE LA PALMA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE LA PALMA**, localizado en la vereda, **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-142226.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS (200)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2044 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	2044 M <sup>2</sup>	2044 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>2044 M<sup>2</sup></b>	<b>2044 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO ESPEJO**, y sus

cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 29 M3** equivalentes **200** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO**  
**DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE PALMA**, vereda **LA REVANCHA**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante

la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0153 DEL 05 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor; **CIRO ALDANA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.398.802, expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **EL INFIERNO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8420. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CUATROCIENTAS NUEVE (4.409)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las

fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 40.698 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	69.900 M <sup>2</sup>	69.900 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>69.900 M<sup>2</sup></b>	<b>69.900 M<sup>2</sup></b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA, LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 464 M3** equivalentes **4.409** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 87.985.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 17.597.060.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE LA PRIMAVERA**, vereda **EL INFIERNO** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía  
Elaboró: César Augusto Jiménez  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0213 DEL 26- DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE ENRIQUE FEO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.454, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LOTE LA ESMERALDA Y LOTE LOS ANGELES**, para que en el término de **Cuatro (4) Meses**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE LA ESMERALDA Y LOTE LOS ANGELES**, localizado en la vereda, **ELRHIN**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130502.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS VEINTICUATRO (324)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1Y2	3000 M <sup>2</sup>	3000 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área
TOTAL	3000 M <sup>2</sup>	3000 M <sup>2</sup>	<b>324 GUADUAS SOBREMADURA APROVECHAR</b>

gaduas sobremaduras.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **CRISTALES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**GUADUA A ENTRESACAR**

**324 GUADUAS SOBREMADURA**

**VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M<sup>3</sup> equivalentes 324**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE LA ESMERALDA Y LOTE LOS ANGELES**, vereda **EL RHIN**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

Elaboró: Cesar A Jiménez

### RESOLUCIÓN (NÚMERO 0211 DEL 26- DE MARZO DE 2012)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **JORGE ENRRIQUE BOTERO y LILIANA MARIA CARDONA LOPEZ** números, 98.549.207 y 39.184.912, de Envigado y La Ceja (Antioquia) Respectivamente en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **LOTE VILLA MARCELA**, para que en el término de **Cinco (5) Meses**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio, **LOTE LA VILLA MARCELA**, localizado en la vereda, **LA URANIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-170277.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (435)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 8361 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
------	---------------------------	------------------------------

1	8361 M <sup>2</sup>	8361 M <sup>2</sup>	-	Se eliminara en su totalidad la guadua <b>435 GUADUAS SOBREMADURA</b>
TOTAL	8361 M <sup>2</sup>	8361 M <sup>2</sup>		seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirara del area. <b>435 GUADUAS SOBREMADURA</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M3** equivalentes **435** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE VILLA MARCELA**, vereda **LA URANIA**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0202 DEL 21 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **NANCY EUGENIA RUIZ Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.488.440, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE MEXICO No.1 y LOTE MEXICO No. 2**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio,

**LOTE MEXICO No. 1 y LOTE MEXICO No.2**, localizado en la vereda, **EL GUAYABO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173775 Y 280-173776.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (332)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2160 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	1280 M <sup>2</sup>	1280 M <sup>2</sup>
2	1280 M <sup>2</sup>	1280 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>2160 M<sup>2</sup></b>	<b>2160 M<sup>2</sup></b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3** equivalentes 332 guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE MEXICO No.1 y LOTE MEXICO No. 2**, vereda **EL GUAYABO**, Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 0152 DEL 05 DE MARZO DE  
2012)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal Por, **EL PARQUE DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA**, Identificado con el Nit 801.001.634-1, Representado Legalmente por el señor: **JORGE IVAN CONTRERAS**, identificado con las cédula de ciudadanía número 71.755.692, expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO CHENTA (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **SAN PABLO**, localizado en la vereda **KERMAN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3100032. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar un manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (9.427)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 140.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	140.000 M <sup>2</sup>	109.000 M <sup>2</sup>	-
<b>TOTAL</b>	<b>140.000 M<sup>2</sup></b>	<b>109.000 M<sup>2</sup></b>	-

**868 M3** equivalentes **9.247** guaduas sobremaduras.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **BUENAVISTA, SILENCIOSA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua **9.247 Guaduas Sobremadura** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 174.110.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 43.527.430.00**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **SAN PABLO**, vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía  
Elaboró: César Augusto Jiménez  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

## **AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-149-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO  
DE  
DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 01165**, presentado por el señor: **JOSE ERNEL CASTRILLON HURTADO**, identificado con cédula de

ciudadanía número **1.267.419** expedida en Calarcá (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA CIMA**", ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32451** y código catastral No. **007-012**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Reviso y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-145-03-12  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 01186**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ SABOGAL**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.268.882** expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**EL BOSQUE**" ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-4293** y cédula catastral No. **00-01-0007-0042-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-169-03-12  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE**

**DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 03386**, presentado por el señor **ALFONSO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.398.376** expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**1) LOTE NAPOLES**" ubicado en la Vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-5360** y cédula catastral No. **00-01-011-0069-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibo de pago:

**2719:** Recibo de pago por concepto de pago publicaciones boletín ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS M/Cte (\$43.900.00)**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-054-02-12  
ARMENIA, QUINDÍO SÉIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09106**, presentado por la señora: **FABIOLA BENITEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.494.522** expedida en La Tebaida (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**RANCHO CHICO**", ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-71960** y código catastral No. **63401-000100060090000**, mediante su apoderada la señora **LUZ ELENA CUELLAR BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.579.161** expedida en Calarca (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago: **-5393:** Por concepto de pago de un vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250.00)**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-089-03-12  
ARMENIA, PRIMERO (01) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01031**, presentada por la señora **NANCY YUDITH GARCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.398.025**, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio: "**LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**", ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0238-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 1808 del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$ 43.900 pesos)**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-089-03-12  
ARMENIA, PRIMERO (01) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM**

**01031**, presentada por la señora **NANCY YUDITH GARCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.398.025**, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio: "**LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**", ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0238-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 1808 del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$ 43.900 pesos)**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-090-03-12  
ARMENIA, DOS (02) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07280**, presentada por la señora **OMAIRA ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.902.039** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio: "**1) LA MARIELA HOY VILLANUEVA**" ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56164** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0050-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

mediante recibo de pago 5930 del día cuatro (04) de Septiembre de dos mil nueve (2009) por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 43.050 pesos)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-091-03-12  
ARMENIA, DOS (02) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03275**, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LTDA**, identificada con **NIT 8900033330**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE LA FLORIDA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170138** y cédula catastral **No. 001-008-079**, mediante su representante legal el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.528.894** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago 2939 del día veintiuno (21) de Abril de dos mil diez (2010), por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$ 43.900 pesos)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-100-03-12  
ARMENIA, SEIS (06) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00246**, presentada por la señora **LUZ ELENA OSPINA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.909.163** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE SEGUNDO"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135728** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0474-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-111-03-12  
ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00695**, presentada por el señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.033.049** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL. LOTE 12"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177121** y cédula catastral **No. 00-02-008-0118**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación

técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-138-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00745**, presentada por la señora **SANDRA PATRICIA HERRERA GASPAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **66.714.044** expedida en Tuluá (V), quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE EL BALSO-LOTE A"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182992** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0615-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-137-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00949**, presentada por los Canales **CARACOL TELEVISION S.A**, identificado con **NIT 86002576642**, y **RCN TELEVISION S.A**, identificado con **NIT 8300297037**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"LOTE LA MANUELA"** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168622** y cédula catastral **No. 00-00-0007-0179-000**, a través de su apoderado el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.182.210** expedida en Bogotá (DC.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-150-03-12  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01228**, presentada por la señora **ALICIA SALAZAR GALLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **31.197.056** expedida en Tuluá (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE # 1"** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-125601** y cédula catastral **No. 00-**

01-0003-0150-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-130-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01253**, presentada por la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **34.057.809** expedida en Pereira (R.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"SIN DIRECCIÓN NAPOLES. VDA. CALLE LARGA"** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112715** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0100-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-1015:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y**

**TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$43.900.).**

**-1014:** Por concepto de Pago de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$126.300.).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-139-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01258**, presentada por la señora **MARIA ARABIA ARCILA PINILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **25.013.223** expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"EL REFLEJO"** ubicado en la Vereda **PUEBLO NUEVO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59620** y cédula catastral **No. 1-5-137**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibo de pago:

**-412:** Por concepto de pago de un Vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$170.200).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-164-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01308**, presentada por el señor **JAVIER ALBERTO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.620.786** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**1) LOTE - ALBA NELLY**" ubicado en la Vereda **MORELIA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177117** y cédula catastral **No. 00-01-003-0115-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-1073:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00)**.

**-1072:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$126.300.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-097-03-12**  
**ARMENIA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01400**, presentada por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412** expedida en Caicedonia (V), quien actúa en calidad de **POSEEDOR** del predio: "**1) LOTE SPICA**" ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166810** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0357-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-098-03-12**  
**ARMENIA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01465**, presentada por la señora **CLARENA QUINTERO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.926.662** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**1) LOTE 35 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**" ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92897** y cédula catastral **No. 00-02-0008-0320-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-116-03-12  
ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01497**, presentada por la señora **LAURA VICTORIA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **31.956.682** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE # 4"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA -CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0005350** y cédula catastral **No. 00-00-001-1028-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-148-03-12  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01536**, presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION ACCION POR EL QUINDIO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificado con **NIT 800080342-8**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE LA MARIA"** ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5168** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0190-000**, mediante su **Representante**

**Legal** el señor **LUIS GABRIEL DUQUE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.579.981** expedida en Santa Rosa de Cabal, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 17.650 pesos)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-117-03-12  
ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01767**, presentada por el señor **ROBERTO GOMEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía

número **2.459.416** expedida en Alcalá (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOTE - LOS GUADUALES**" ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177665** y cédula catastral **No. 00-02-0001-0212-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos M/Cte. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-161-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01978** presentada por la sociedad **LEMA AMAYA & COMPAÑÍA S en C**, identificada con **NIT 0860054944-1**, sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**3) LOTE SANTA INES**" ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61561** y cédula catastral **No. 63470000100020001000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-1724:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00)**.

**-1723:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$126.300.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-122-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02247**, presentada por el señor **RODRIGO GERMAN BERNAL GONZALEZ (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.124.574** expedida en Medellín (A.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA COQUETA-EL AMPARO**" ubicado en la Vereda **EL GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5371** y cédula catastral **No. 00-01-003-0022-000-00-84**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-1985:** Por concepto de Pago Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$43.900)**.

**-1984:** Por concepto Pago Visita Técnica de un vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$126.300)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-128-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02265**, presentada por la señora **DIANA PATRICIA MEJIA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.011.229** expedida en Dosquebradas (R.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE LA DORADA** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117600** y cédula catastral **No. 00-01-0005-0171-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-2066:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$43.900.)**.

**-2005:** Por concepto de Abono de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$41.200.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-123-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02716**, presentada por el señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.560.258** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE EL EXITO"** ubicado en la Vereda **LOS BALSOS**, del Municipio de **PIJAO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-24344** y cédula catastral **No. 00-01-0002-0095-000**, a través de su apoderado el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.109** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-2453:** Por concepto de Pago Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$43.900)**.

**-2450:** Por concepto Pago Visita Técnica de un vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$126.300)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-166-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03346**, presentada por la señora **ESPERANZA JARAMILLO DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.996.694** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE 19 CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL EDEN 1 ETAPA"** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-122244** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0027-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-2794:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-2793:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-160-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03637**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO MADRID RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.465.097** expedida en Montenegro (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"AGUACATALITO O AGUACATILLO"** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24931** y cédula catastral **No. 00-1-002-025**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-3072:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-3271:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-110-03-12  
ARMENIA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04265**, presentada por el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.036.105** expedida en Tunja, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **LAS BRISAS**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-292** y cédula catastral **No. 1-004-151**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-3882:** Por concepto de pago visita técnica, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS M/Cte (\$126.300)**.

**-3883:** Por concepto de Pago publicación en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-144-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04335**, presentada por el señor **JAIRO ALBERTO MALAGON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.145.210** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE 9 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAÍSO"** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31461** y cédula catastral **No. 00-1-006-059**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-3798:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.)**.

**-3797:** Por concepto de Pago de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$123.825.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-185-04-12  
ARMENIA, DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04339**, presentada por la señora **ANA BEATRIZ JARAMILLO CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.891.272** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LA YOCONDA"** ubicado en la Vereda **LA GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58100** y cédula catastral número **00-03-0000-0205-000**, a través de su apoderado el señor **JULIAN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.323.320** expedida en Manizales (C.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

**-3936:** Por concepto de Pago Publicación en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00)**

**-3935:** Por concepto de Pago Abono Visita Técnica de Vertimientos, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$41.200.00)**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-170-03-12  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04434**, presentada por el señor **RAMON ROJAS BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **171.105** expedida en Bogotá (DC), quien actúa en calidad de **POSEEDOR** del predio: **"CABAÑA URBANIZACIÓN CAMPESTRE SAN JULIAN – CABANA XIMENITA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-85045** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0596-001**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-3164:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-3163:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-159-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04678**, presentada por la señora **ESTHER JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.049.605** expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"CASALOMA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-67987** y cédula catastral **No. 01-01-0215-0005-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-4106:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-4107:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-133-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04908**, presentada por la señora **MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.584.575** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE 16 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163511** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2643-807**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-4318:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.)**.

**-4317:** Por concepto de Abono de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$123.825.)**.

**-5549:** Por concepto de Pago Excedente de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$8.675.).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-162-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05875**, presentada por el señor **GUSTAVO ALBEIRO SOTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.351** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"SIN DIRECCION TERRENO"** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-28714** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0257-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-5005:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte** (\$43.050.00).

**-5004:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte** (\$123.825.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-099-03-12  
ARMENIA, SEIS (06) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05884**, presentada por el señor **JOSE MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.463.764** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE LA LOTERIA"** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160433** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0008-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte** (\$17.650 pesos), conforme a lo establecido en la Resolución 081 del trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012), emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-184-04-12  
ARMENIA, DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06116**, presentada por el señor **LIBARDO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.498.648** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE LAS VIOLETAS"** ubicado en la Vereda

**PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139386** y cédula catastral número **00-02-0003-0181-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

**-5513:** Por concepto de Pago Publicación en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00)**

**-5512:** Por concepto de Pago Abono Visita Técnica de Vertimientos, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$41.200.00)**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-134-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06391**, presentada por el señor **RUFUS GILBERT ROBERTS III**, identificado con cedula de extranjería número **193688**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **2) FINCA EL COLIBRI** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169713** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0358-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-5313:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.)**.

**-5312:** Por concepto de Pago Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$123.825.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-163-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06773**, presentada por el señor **LUIS JAVIER PUENTES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.227.908** expedida en Pitalito (H.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE EL DESCANSO"** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128331** y cédula catastral **No. 63470000100090292000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-5588:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-5587:** Recibo de pago por concepto de abono a visita técnica de vertimientos, por la suma de **CUARENTA**

**MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$40.388.00).**

**-6081:** Recibo de pago por concepto de excedente visita técnica de vertimientos, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/Cte (\$92.112.00).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-120-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07051**, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.522.760** expedida en Pijao (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE 9 URB. CAMPESTRE “COLINAS DEL RIO” VDA. SAN JUAN”** ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-68975** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0137**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-5815:** Por concepto de Pago Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$43.050).**

**-5814:** Por concepto de Abono a Visita Técnica de un vertimiento, por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$40.388).**

**-7769:** Por concepto de Pago Excedente a Visita Técnica de un vertimiento, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$83.437).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-158-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07224**, presentada por el señor **LUIS REINALDO LOPERA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.056.949** expedida en Medellín (A), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE 2 UNIDAD RESIDENCIAL EL POBLADO”** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59879** y cédula catastral **No. 3-000-946**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6500:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00).**

**-6499:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$126.300.00).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-165-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07274**, presentada por el señor **ANCIZAR RAMÍREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.360.384** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA SIRENA**" ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0000893** y cédula catastral **No. 00-00-002-0387-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-5981:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00)**.

**-5980:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-157-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07585**, presentada por la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.469.979** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:

"**ACAPULCO**" ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44709** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0877-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6767:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00)**.

**-6766:** Recibo de pago por concepto de pago visita técnica de vertimientos, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$126.300.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez  
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-108-03-12  
ARMENIA, NUEVE (09) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07589**, presentada por el señor **ANTONIO JOSE MARTINEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.536.388** expedida en Armenia (Q.)

, y continuada por **PROMOTORA ERRAGRA S.A.**, identificada con **NIT 811025881-2**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**1) LOTE CHIPRE**" ubicado en la Vereda **LA PATRIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-116832** y cédula catastral **No. 00-01-0000-1069-000**, a través de su representante legal el señor **CELIO ANTONIO ARROYAVE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.307.600**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6768:** Por concepto de abono a visita técnica, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$41.200).**

**-6769:** Por concepto de Pago publicación en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900).**

**-3520:** Por concepto de Pago de la Fac. 1498 correspondiente a un excedente de un vertimiento, por la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$90.450).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-156-03-12  
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07852**, presentada por el señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.234.552** expedida en Bogotá (DC), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOS OLIVOS**" ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-103237** y cédula catastral **No. 00-02-0004-01251**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6971:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$43.900.00).**

**-6972:** Recibo de pago por concepto de abono a visita técnica de vertimientos, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte (\$41.200.00).**

**-1575:** Recibo de pago por concepto de excedente visita técnica de vertimientos, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$87.775.00).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-171-03-12  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08463**, presentada por el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.250.506** expedida en Palmira (V), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**1) LA OFELIA**" ubicado en la Vereda **ARGENTINA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4368** y cédula catastral **No. 00-01-003**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6947:** Recibo de pago por concepto de publicaciones en el boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/Cte (\$43.050.00).**

**-6944:** Recibo de pago por concepto de Abono a visita técnica de vertimientos, por la suma de **CUARENTA**

**Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$41.950.00).**

**-1311:** Recibo de pago por concepto Pago Excedente visita técnica de vertimientos, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$81.875.00).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-121-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08496**, presentada por la señora **SANDRA CATALINA PARRA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.094.887.344** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE 7 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA"** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-77719** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0244-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-6974:** Por concepto de Pago Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$43.050).**

**-6973:** Por concepto Pago Visita Técnica de un vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte (\$123.825).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-115-03-12  
ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08562**, presentada por la señora **BLANCA LILIA LOPEZ DE VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.468.477** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LA CUMBRE"** ubicado en la Vereda **EL DIAMANTE**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-16047** y cédula catastral **No. 00-01-0003-0076-00**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante recibos de pago:

**-5030:** Por concepto de un vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$175.550).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-127-03-12  
ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08603**, presentada por el señor **RAMON VELASQUEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.518.597** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE NUMERO TRES (3)"** ubicado en la Vereda

**ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138997** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0050-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-7045:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.)**.

**-7044:** Por concepto de pago de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$123.825.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-129-03-12**  
**ARMENIA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08856**, presentada por la señora **MIRIAM WAGNER DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.376.125** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"EL MANGO HOY EL HORIZONTE"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14643** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0107-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-7247:** Por concepto de pago de Publicaciones en el Boletín Ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.)**.

**-7246:** Por concepto de Abono de Visita Técnica de Vertimiento, por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$40.388.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-136-03-12**  
**ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2.012).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10394**, presentada por el señor **SILVIO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.607.808** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE LA RELIQUIA"** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-122220** y cédula catastral **No. 00-02-0004-0110-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-8860:** Por concepto de pago de un Vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$170.200.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-135-03-12  
ARMENIA, VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2.012).**

**RESUELVE**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11005**, presentada por el señor **HENRY GOMEZ TABAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.232**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**LOTE SAMARIA**” ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128545** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2295-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, mediante recibos de pago:

**-9254:** Por concepto de pago de un Vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$170.200.)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES  
VERTIMIENTOS MARZO DEL  
2012**

**RESOLUCIÓN No.145  
(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
MARIA FANNY GIRALDO SUAREZ Y OTRO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA FANNY GIRALDO SUAREZ (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.962.816** expedida en Cali (V.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**LOTE DE TERRENO VILLA SOFIA**”, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180256** y cédula catastral **No. 00-02-0008-0717-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresas Sanitarias del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	“ <b>LOTE DE TERRENO VILLA SOFIA</b> ”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-180256</b>	<b>00-02-0008-0717-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>CIRCASIA</b> , del Municipio de <b>CIRCASIA (Q.)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-02-0008-0717-000</b>	<b>00-02-0008-0717-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LOTE DE TERRENO VILLA SOFIA**”, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en

los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución la señora **MARIA FANNY GIRALDO SUERZ** identificada con cedula de ciudadanía número **38.962.816** expedida en Cali (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.143**  
**(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.455.257** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“CRISTALES O LA CRISTALINA”**, ubicado en la Vereda **LA ROMELIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43493** y cédula catastral **No. 00-03-0000-0090-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>CRISTALES O LA CRISTALINA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-43493</b>	<b>00-03-0000-0090-000</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-03-0000-0090-000</b>	<b>00-03-0000-0090-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“CRISTALES O LA CRISTALINA”**, ubicado en la Vereda **LA ROMELIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.455.257** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.142**  
**(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JAIRO CABAL DELGADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JAIRO CABAL DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.509.552** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) LA PRIMAVERA**”, ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-30341** y cédula catastral **No. 00-02-003-0071-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Regional Villarazo
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LA PRIMAVERA</b>

Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-30341</b>	<b>00-02-003-0071-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>VILLARAZO</b> , del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-02-003-0071-000</b>	<b>00-02-003-0071-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**1) LA PRIMAVERA**”, ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en

los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución el señor **JAIRO CABAL DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.509.552** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 141**  
**(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**ALONSO SAENZ NIÑO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ALFONSO SAENZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.501.598** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL TORONJO – VEREDA LA VICTOR"**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66284** y cédula catastral **No. 00-02-0002-0208-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	de Red C.M.A del Municipio de Circasia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>EL TORONJO – VEREDA LA VICTOR"</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-66284</b> <b>00-02-0002-0208-000</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>CIRCASIA</b> , del Municipio de CIRCASIA (Q.),	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	cédula catastral No. <b>00-02-0002-0208-000</b>	cédula catastral No. <b>00-02-0002-0208-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**EL TORONJO – VEREDA LA VICTOR**”, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALFONSO SAENZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.501.598** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.140**  
**(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA MARIA IDACELY SIERRA BOTERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA IDACELY SIERRA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.495.515** expedida en La Tebaida (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) PATIO BONITO"**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA** (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57064** y cédula catastral **No. 00-02-0008-0235-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Lago con concesión de la CRQ	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	"1) PATIO BONITO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-57064</b>	<b>00-02-0008-0235-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA FLORIDA</b> , del Municipio de <b>CIRCASIA</b> (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	cédula catastral <b>No. 00-02-0008-0235-000</b>	cédula catastral <b>No. 00-02-0008-0235-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"1) PATIO BONITO"**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA** (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso,

el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **MARIA IDACELY SIERRA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.495.515** expedida en La Tebaida (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.136  
(PRIMERO (01) DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA EDITH LOAIZA  
GIRALDO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **EDITH LOAIZA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.481.948** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE EL MOLINO-LOTE DE TERRENO**", ubicado en la Vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182033** y cédula catastral **No. 00-02-0003-0337-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Potabilizada del Municipio de Quimbaya
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE EL MOLINO-LOTE DE TERRENO</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-182033</b>   <b>00-02-0003-0337-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>CHAQUIRO</b> , del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin información
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico, Prefabricado con campo de infiltración
Caudal de la descarga	Sin información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LOTE EL MOLINO-LOTE DE TERRENO**", ubicado en la Vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de los aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Rembolsiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **EDITH LOAIZA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.481.948** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**--RESOLUCIÓN No. 201--**  
**(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2012)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN**  
**PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**  
**RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**NANCY JUDITH GARCIA ORTIZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **NANCY YUDITH GARCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.398.025** expedida en Cúcuta (NS), quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio: **"LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA"**, ubicado

en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0238-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresas Publicas del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-77713</b>	<b>00-01-0006-0238-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0006-0238-000</b>	<b>00-01-0006-0238-000</b>

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Sin construir
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: "**LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**", ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

**Parágrafo:** Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **NANCY YUDITH GARCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.398.025** expedida en Cúcuta (NS), mediante su apoderado el señor **WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.219.603** expedida en Cúcuta (NS), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No.181  
(DOCE (12) DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES  
SIERRA MORENA S.A  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad: **INVERSIONES SIERRA MORENA S.A**, identificado con **NIT 0900111385-1**, a través de su representante legal la señora: **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.484.156** de Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 24”** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-175811** y cedula catastral **00-03-0000-0338-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresas Públicas de Armenia EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO</b>

	<b>CAMPESTRE LOTE # 24</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-175811</b>	<b>00-03-0000-0338-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>TITINA</b> del municipio de <b>ARMENIA (Q.)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-03-0000-0338-000</b>	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 24**” ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.484.156** de Armenia (Q), representante legal de la sociedad: **INVERSIONES SIERRA MORENA S.A**, identificado con **NIT 0900111385-1**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.179**  
**(DOCE (12) DE MARZO DE 2012)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**HUGO ORLANDO CASTIBLANCO ROBAYO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HUGO ORLANDO CASTIBLANCO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.176.631** expedida en Bogotá (DC), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE 35 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES”** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-92564** y cédula catastral No. **00-01-0006-0326-801**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresa Sanitaria del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 35 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-92564</b>	<b>00-01-0006-0326-801</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0006-0326-801</b>	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LOTE 35 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES”** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y la disposición final se encuentra construida y en funcionamiento, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución el señor **HUGO ORLANDO CASTIBLANCO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.176.631** expedida en Bogotá (DC), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No.163  
(SEIS (06) DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.418.700** de Usaquén (B), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE”** ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-135439** y cedula catastral **00-00-0005-0162-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Boquia Salento
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el	Doméstico (viviendas)

vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	
Nombre del predio o proyecto	<b>“LOTE”</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-39715</b> <b>00-02-0001-0291-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del municipio de Salento (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-0005-0162-000</b> <b>00-00-0005-0162-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción.
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LOTE”** ubicado en la vereda **BOQUIA** del municipio de **SALENTO**, NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente

para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS ALVAREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.418.700 de Usaquén (B.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No.182  
(DOCE (12) DE MARZO DE 2012)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.009.215** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOTE HOSTAL PORTAL DEL SOL**" ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-171171** y cedula catastral **00-01-0004-0173-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (de prestación de servicios)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE HOSTAL PORTAL DEL SOL</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-171171</b>	<b>00-01-0004-0173-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA POPA</b> del municipio de <b>LA TEBAIDA (Q.)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0004-0173-000</b>	
Tipo de sistema de tratamiento	- <b>Sistema de tratamiento zona 1:</b> Prefabricado marca Rotoplast con 2 tanques sépticos (2000L cada uno) y un filtro anaeróbico (2000L). - <b>Sistema de tratamiento zona 2:</b> Prefabricado marca Rotoplast con tanque séptico (2000L) y un filtro anaeróbico (2000L). - <b>Sistema de</b>	

	<b>tratamiento zona 3:</b> Prefabricado marca Rotoplast con trampa de grasas, 2 tanques sépticos (2000L cada uno) y un filtro anaeróbico (2000L). <b>Sistema de disposición final:</b> Cada uno de los sistemas existentes cuenta con pozo de absorción de 3 metros de diámetro y 5 metros de profundidad
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LOTE HOSTAL PORTAL DEL SOL**" ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y la disposición final se encuentra construida y en funcionamiento, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de

2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.009.215** expedida en Armenia (Q), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 224**

**(VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA JULIA EDITH CARDONA Y OTROS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **JULIA EDITH CARDONA (Y OTROS)**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.326.857** de Bogotá (DC.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: “**ANDALUCIA NÚMERO UNO** ubicado en la vereda **EL EDÉN** del municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-15995** y cedula catastral **No. 00-3-000-538**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida (Q.).	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>ANDALUCIA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-15995</b>	<b>00-3-000-538</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>EL EDÉN</b> del municipio de <b>LA TEBADA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-3-000-538</b>	<b>00-3-000-538</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con zanja de infiltración	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**ANDALUCIA NÚMERO UNO** ubicado en la vereda **EL EDÉN** del municipio de **LA TEBADA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser

presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y

Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **JULIA EDITH CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.326.857** de Bogotá (DC.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 200**  
**(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DOCE**  
**(2012))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**FABIOLA BENITEZ CASTRO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **FABIOLA BENITEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.494.522** expedida en La Tebaida (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"RANCHO CHICO"**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-71960** y código catastral No. **63401-000100060090000**, mediante su apoderada la señora **LUZ ELENA CUELLAR BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.579.161** expedida en Calarcá (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>RANCHO CHICO</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-71960</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA POPA</b>

Sistema receptor (coordenadas x, y).	63401- ARTÍCULO N.º 25 del Decreto 3930 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Control y Seguimiento Ambiental,
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico. Se realizarán las visitas que se considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones
Caudal de la descarga	Sin ordenamiento en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**RANCHO CHICO**”, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **FABIOLA BENITEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.494.522** expedida en La Tebaida (Q), mediante su apoderada la señora **LUZ ELENA CUELLAR BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.579.161** expedida en Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 168**  
**(SIETE (07) DE MARZO DE 2012)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN**  
**PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE FILANDIA-QUINDIO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a el **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDIO**, identificado con **NIT 8900013395**, a través de su Alcalde el señor: **SIMON MORALES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.422.956** de Filandía (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA ESCUELA”** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-0000715** y cedula catastral **00-00-0003-0017-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Regional Filandia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas, área administrativa)	
Nombre del predio o proyecto	LA ESCUELA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0000715	00-00-0003-0017-000
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0003-0017-000	00-00-0003-0017-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido en material con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **“LA ESCUELA”** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, se verificó que NO cuenta con un sistema construido, pero este estará compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; la trampa de grasas no es necesaria teniendo en cuenta a que en el predio no se realizara la preparación de alimentos, en caso de que se llegara a realizar esta actividad, se deberá realizar la adecuación de la trampa de grasas, de lo anterior se concluyo que el proyecto del sistema cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **así mismo se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

**Parágrafo:** Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SIMON MORALES JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.422.956** de Filandía (Q), **Alcalde del Municipio de Filandía (Q.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO OCUPACIÓN DE CAUCE MARZO 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 125-03-12**

**ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2012)  
DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI SA**, identificado con NIT No. 830.075.208-8, representada legalmente

por el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'693.978 de Sevilla (Valle), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Tanque artesanal para captación de agua para uso agrícola del predio Sevilla".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI SA**, identificado con NIT No. 830.075.208-8, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'693.978 de Sevilla (Valle) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Catorce (14) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 126-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la Sociedad en Comandita **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.**, identificado con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480 de Armenia (Quindío), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Presa en concreto con 4 hiladas de estopas llenas de tierra que reciben el agua de manera frontal y se protegen los taludes laterales con estopas llenas de tierra para quitar la socavación producida por el agua. Las estopas y el muro forman una U".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad en Comandita **VELASQUEZ Y CIA S.C.A.**, identificado con NIT No. 801.001.699-8, representada legalmente por la señora **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41'894.480 de Armenia (Quindío) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Catorce (14) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 140-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'464.250 de Cúcuta (Norte de Santander), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar y adecuar "Muro de contención en concreto reforzado, con las siguientes dimensiones: Longitud: 4,27 metros, Altura: 1,27 metros, Ancho: 0,27 metros y área de ocupación: 1,31 m<sup>2</sup>."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'464.250 de Cúcuta (Norte de Santander) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 141-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificado con NIT No. 900.257.399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'792.019 de Cartagena (Bolívar), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Desviación del cauce, ubicado en el predio Villa Mariela, coordenadas planas X: 829.696, Y: 992.459, vereda San Rafael, municipio de Calarcá, con las siguientes dimensiones: Longitud: 90 metros, ancho: 1,50 metro, área de ocupación: 90 m<sup>2</sup>".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificado con NIT No. 900.257.399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'792.019 de Cartagena (Bolívar) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. Dado en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 142-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificado con NIT No. 900.257.399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'792.019 de Cartagena (Bolívar), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar "Desviación del cauce, ubicado en el predio Villa Mariela, coordenadas planas X: 829696, Y: 992.459, vereda San Rafael, municipio de Calarcá"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO**, identificado con NIT No. 900.257.399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3'792.019 de Cartagena (Bolívar) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$17.650). Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SCSA AIOC 176-03-12  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE OCHO (28) DE  
MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por la sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE**, identificado con NIT No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6577070, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

1. Encauzamiento del río hacia la zona central, manejo que se realizará con la construcción temporal de un jarillón con material de sitio y con BIGBAG de 3 toneladas de peso cada una para garantizar el desvío del río.

Longitud (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )
100	2	5	400

2. Excavación paralela a la tubería del gasoducto existente para profundización del nuevo tramo de tubería. Llenado con el mismo material del sitio.

Longitud (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )
140	6	25	3500

3. Lastrado de la tubería para protección de la misma por medio de concreto reforzado.

Longitud (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )
140	0.5	0.5	70

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE**, identificado con NIT

No. 830.000.853-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6577070 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según pago realizado el día 28 de marzo de 2012, por medio de recibo de consignación a la cuenta corriente de la CRQ. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.  
Dado en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S  
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS  
PENDIENTES POR PUBLICAR DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL 2011**

**RESOLUCIONES  
VERTIMIENTOS**

**RESOLUCIÓN No. 1953  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
FELIX ANTONIO MARIN PEÑA Y OTRA**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FELIZ ANTONIO MARIN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.193.568**, en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **“SIN DIRECCION PARCELA # 5 LA GRANJITA”** ubicado en la vereda **LOS JUANES** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-30770** y cedula catastral **No. 00-00-0002-0189-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Maizena – La Mar del Municipio de Buenavista
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>SIN DIRECCION PARCELA # 5 LA GRANJITA</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-30770</b> <b>00-00-0002-0189-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LOS JUANES</b> del municipio de <b>BUENAVISTA (Q)</b>

Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-0002-0189-000</b>	<b>00-00-0002-0189-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“SIN DIRECCION PARCELA # 5 LA GRANJITA”** ubicado en la vereda **LOS JUANES** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se

adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **FELIZ ANTONIO MARIN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.193.568**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1948**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A AL SEÑORA**  
**LUZMILA GUTIERREZ BAENA DE BERMUDEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZMILA GUTIERREZ BAENA DE BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **24.601.368** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“EL PORVENIR”** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-55207** y cedula catastral No. **00-01-0002-0037-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL PORVENIR</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0005520</b>	<b>00-00-0003-0460-000</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>BARCELONA BAJA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0002-0037-000</b>	<b>00-01-0002-0037-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**EL PORVENIR**” ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **LUZMILA GUTIERREZ BAENA DE BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 24.601.368** expedida en Montenegro (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1933**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA BERTHA LILIA GUTIERREZ BAENA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **BERTHA LILIA GUTIERREZ BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.804.448** de Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“ALTO BONITO”**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-57974** y cedula catastral **No. 00-01-0002-0100-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>ALTO BONITO</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-57974</b>	<b>00-01-0002-0100-000</b>
Localización del predio o proyecto	vereda <b>BARCELONA BAJA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0002-0100-000</b>	<b>00-01-0002-0100-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“ALTO BONITO”**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser

presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso,

el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **BERTHA LILIA GUTIERREZ BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.804.448** de Montenegro (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1929  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
ARNOBER AMAYA VALLEJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ARNOBER AMAYA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.499.474** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL TACHO”**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21490** y cedula catastral **No. 00-01-0003-0101-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja del Municipio de Circasia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o	<b>EL TACHO</b>

proyecto		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-21490</b>	<b>00-01-0003-0101-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0003-0101-000</b>	<b>00-01-0003-0101-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL TACHO”**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **ARNOVER AMAYA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.499.474** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1949**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
CARMEN BARRIOS HENAO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **CARMEN BARRIOS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.629.213** expedida en Obando, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LA MESITA”** ubicado en la vereda **PINARES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-128225** y cedula catastral **No. 00-02-0001-0059-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA MESITA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-128225</b>	<b>00-02-0001-0059-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>PINARES</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-02-0001-0059-000</b>	<b>00-02-0001-0059-000</b>

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA MESITA”** ubicado en la vereda **PINARES** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser

presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **CARMEN BARRIOS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.629.213** expedida en Obando, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1934**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**MARCO AURELIO QUIROZ VÁSQUEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **MARCO AURELIO QUIROZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.247.029** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL PLACER"**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-128575** y cedula catastral **No. 00-03-0000-0956-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	de	Acueducto Rural
		Barcelona Alta y Baja
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)		Suelo

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA CABAÑA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128575	00-03-0000-0956-000
Localización del predio o proyecto	vereda <b>MARMATO</b> del municipio de <b>ARMENIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-0956-000	00-03-0000-0956-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con campo de infiltración	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “EL PLACER”, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **MARCO AURELIO QUIROZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.247.029** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1939  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JOSÉ DEL CÁRMEN PRIETO VALENCIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.496.247** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL BRASIL (lote)"**, ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-13792** y cedula catastral **No. 00-01-0010-0162-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL BRASIL (lote)</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-13792</b>	<b>00-01-0010-0162-000</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>SANTO DOMINGO</b> del municipio de <b>CALARCÁ (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0010-0162-000</b>	<b>00-01-0010-0162-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **EL BRASIL (lote)"**, ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de

infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.496.247** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1938**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**LUZ ELENA ACEVEDO GARCIA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ ELENA ACEVEDO GARCIA (Y OTROS)**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.778.524** de Bogotá (D.C.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"EL TURPIAL"** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-169755** y cedula catastral **No. 00-**

**01-0002-0327-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL TURPIAL</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-169755</b>	<b>00-01-0002-0327-000</b>
Localización del predio o proyecto	vereda <b>BARCELONA BAJA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0002-0327-000</b>	<b>00-01-0002-0327-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL TURPIAL"** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **LUZ ELENA ACEVEDO GARCIA (Y OTROS)**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 41.778.524 de Bogotá (D.C.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1937  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JAIME ESPONDA ALVAREZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIME ESPONDA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.290.300 de Espinal (T.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA ESTRELLITA**", ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-79697 y cedula catastral No. 00-03-0000-0021-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA ESTRELLITA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-79697</b>	<b>00-03-0000-0021-000</b>

Localización del predio o proyecto	vereda <b>MARMATO</b> del municipio de <b>ARMENIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-03-0000-0021-000</b>	<b>00-03-0000-0021-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA ESTRELLITA**", ubicado en la vereda **MARMATO** del

municipio de **ARMENIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JAIME ESPONDA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.290.300** de Espinal (T.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1952**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**RICARDO ANTONIO PRIETO MARIN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RICARDO ANTONIO PRIETO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.778.710** expedida en Calarcá (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-**

161173 y cedula catastral No. 00-01-0003-0266-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Barcelona Alta y Baja	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL PARAISO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-161173	00-01-0003-0266-000
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0003-0266-000	00-01-0003-0266-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “1) LOTE EL PARAISO” ubicado en la vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **RICARDO ANTONIO PRIETO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**9.778.710** expedida en Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1935  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
EMIL ALBERT ULMANN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **EMIL ALBERT ULMANN**, identificado con la cédula de extranjería No. **287279** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA CABAÑA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-165700** y cedula catastral No. **00-01-0003-0261-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	de	Acueducto Rural
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)		Barcelona Alta y Baja
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)		Suelo
Nombre del predio o proyecto		Doméstico (viviendas)
Matrícula inmobiliaria y código catastral		<b>LA CABAÑA</b>
Localización del predio o proyecto		<b>280-165700</b> <b>00-01-0003-0261-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).		vereda <b>BARCELONA ALTA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>
Tipo de sistema de tratamiento		<b>00-01-0003-0261-000</b> <b>00-01-0003-0261-000</b>
Caudal de la descarga		Doméstico: Construido con pozo de absorción
		Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA CABAÑA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA**

del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **EMIL ALBERT ULMANN**, identificado con la cédula de extranjería **No. 287279** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1955**

**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR ABELARDO MURCIA CHAVARRO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ABELARDO MURCIA CHAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.097.408** de Neiva (H.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL PARAISO"** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25745** y cedula

catastral **No. 636900000070082000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL PARAISO</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-25745</b>	<b>636900000070082000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LLANO GRANDE</b> del municipio de <b>SALENTO (Q)</b>	

Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>636900000070082000</b>	<b>636900000070082000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL PARAISO"** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **SALENTO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se

adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días

hábilés siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JOSE ALBERTO OCAMPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.535.036** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1931  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR VICTOR MANUEL MEJIA  
MARTINEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, el señor: **VICTOR MANUEL MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.507.094 de Pereira (R.)** propietario del predio: **“EL DIAMANTE”** ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62343** y cedula catastral **00-01-0002-0015-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL DIAMANTE</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-62343</b>	<b>00-01-0002-0015-000</b>
Localización del predio o	Vereda BARCELONA del	

proyecto	municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0002-0015-000</b>	<b>00-01-0002-0015-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **“EL DIAMANTE”** ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene cuenta con un sistema construido compuesto por el cual consta de tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, pozo de absorción y trampa de grasas; sin embargo, se encuentran deficiencias en su funcionamiento, teniendo en cuenta a que la trampa de grasas no se encuentra conectada correctamente, requiriéndose ajustes y reparaciones, **otorgándose un plazo de tres (03) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.**

**Parágrafo:** Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **VICTOR MANUEL MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.507.094 de Pereira (R.)**, en los términos de los

artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**-RESOLUCIÓN No. 1954-**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JOSE IGNACIO QUIROZ  
VASQUEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOSE IGNACIO QUIROZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.633.619** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LOTE 1 ALSACIA"** ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-1099** y cedula catastral **03-0-151**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 1 ALSACIA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-1099</b>	<b>03-0-151</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>03-0-151</b>	<b>03-0-151</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido, con campo de infiltración	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **"LOTE 1 ALSACIA"** ubicado en la vereda MARMATO del municipio de ARMENIA (Q.), se verificó que tiene cuenta con un sistema construido compuesto por el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente; campo de infiltración, sin embargo, se evidencio que la trampa de grasas no se encuentra conectada correctamente, requiriéndose ajustes, **otorgándose un plazo máximo de tres (03)**

**meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.**

**Parágrafo:** Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JOSE IGNACIO QUIROZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.633.619** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 1951**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**CESAR AUGUSTO MORALES MESA**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CESAR AUGUSTO MORALES MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.550.340** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“1) LOTE LA ESTRELLA”** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-184648** y cedula catastral **No. 00-01-002-0180-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Barcelona Alta y Baja
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE LA ESTRELLA</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-184648</b> <b>00-01-002-0180-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>BARCELONA BAJA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-002-0180-000</b> <b>00-01-002-0180-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“1) LOTE LA ESTRELLA”** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **CESAR AUGUSTO MORALES MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.550.340** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1943**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**RAFAEL HUGO SOLANO ROJAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RAFAEL HUGO SOLANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.126.578** expedida en Bogotá (D.C.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL EDENCITO"** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0003308** y cedula catastral **No. 00-00-002-0722-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandía	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL EDENCITO</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0003308</b>	<b>00-00-002-0722-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA</b> del municipio de <b>FILANDIA</b>	

	<b>(Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-002-0722-000</b>	<b>00-00-002-0722-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “EL EDENCITO” ubicado en la vereda PAVAS del municipio de FILANDIA (Q), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **RAFAEL HUGO SOLANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.126.578** expedida en Bogotá (D.C.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ANDRÉS VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No. 1936**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MESA Y OTRO**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MESA (Y OTRO)**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.157.893** de Belalcázar (C.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**CALLE LARGA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7461** y cedula catastral **No. 00-01-0003-0067-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	<b>CALLE LARGA</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-7461</b> <b>00-01-0003-0067-000</b>

Localización del predio o proyecto	vereda <b>BARCELONA ALTA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0003-0067-000</b> <b>00-01-0003-0067-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción
Caudal de la descarga	Sin Información

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**CALLE LARGA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al señor: al señor: **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MESA (Y OTRO)**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.157.893** de Belalcázar (C.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1950  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
ARTURO HOLGUIN LOPEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ARTURO HOLGUIN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.407.465** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE # 2”** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-123351** y cedula catastral **No. 00-01-0003-0216-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Barcelona Alta y Baja	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE # 2</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-123351</b>	<b>00-01-0003-0216-000</b>
Localización del	Vereda <b>BARCELONA</b>	

predio o proyecto	<b>BAJA</b> del municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0003-0216-000</b>	<b>00-01-0003-0216-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LOTE # 2”** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **ARTURO HOLGUIN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.407.465** expedida en Circasia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No. 1944**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA ROSALBA VALENCIA HENAO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA ROSALBA VALENCIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.805.310** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"VILLA MILENA"** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0006790** y cedula catastral **No. 00-00-0003-0613-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Regional del Municipio de Filandía	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>VILLA MILENA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0006790</b>	<b>00-00-0003-0613-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-0003-0613-000</b>	<b>00-00-0003-0613-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"VILLA MILENA"** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en

los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **MARIA ROSALBA VALENCIA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.805.310** expedida en Montenegro (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1945  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
LUZ MERY GIRALDO LÓPEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MERY GIRALDO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.054.885** expedida en Pereira (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"EL ZAPOTE"** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0000-825** y cedula catastral **No. 00-00-0003-0273-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandía
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o	<b>EL ZAPOTE</b>

proyecto		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0000-825</b>	<b>00-00-003-0472-000</b>

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-003-0472-000</b>	<b>00-00-0003-0273-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico 1: Construido con pozo de absorción. Doméstico 2: Prefabricado con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “EL ZAPOTE” ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **LUZ MERY GIRALDO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.054.885** expedida en Pereira (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 1946**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**JAVIER MARTÍNEZ AGUIRRE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAVIER MARTÍNEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.530.046** expedida en Quimbaya (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"VILLA MONICA"** ubicado en la vereda **LA MESA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0004364** y cedula catastral **No. 00-00-003-0472-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandía	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>VILLA MONICA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0004364</b>	<b>00-00-003-0472-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-003-0472-000</b>	<b>00-00-003-0472-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"VILLA MONICA"** ubicado en la vereda **LA MESA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JAVIER MARTÍNEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.530.046** expedida en Quimbaya (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1947  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JOSÉ REINEL LÓPEZ SOTO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSÉ REINEL LÓPEZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.286.879** expedida en Filandía (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LA ILUSION"** ubicado en la vereda **LA MESA ALTA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-0005520** y cedula catastral No. **00-00-0003-0460-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandía
--	---

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA ILUSIÓN</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0005520</b>	<b>00-00-0003-0460-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA ALTA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-0003-0460-000</b>	<b>00-00-0003-0460-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA ILUSION"** ubicado en la vereda **LA MESA ALTA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JOSÉ REINEL LÓPEZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.286.879** expedida en Filandía (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1930  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JOSE ALBERTO OCAMPO LOPEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE ALBERTO OCAMPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.535.036** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA ILUSION o (La Divisa)”**, ubicado en la vereda **RANCHO QUEMADO o (Llano Grande)** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7005** y cedula catastral **No. 007-057**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Sin información	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA ILUSION o (La Divisa)”</b> ,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-7005</b>	<b>007-057</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>RANCHO QUEMADO o (Llano Grande)</b> del municipio de <b>SALENTO (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>007-057</b>	<b>007-057</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con campo de infiltración.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA ILUSION o (La Divisa)”**, ubicado en la vereda **RANCHO QUEMADO o (Llano Grande)** del municipio de **SALENTO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo

ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **JOSE ALBERTO OCAMPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.535.036** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**-RESOLUCIÓN No. 1956-  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA DEYANIRA  
MARTINEZ ROMERO Y OTROS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora: **MARIA DEYANIRA MARTINEZ ROMERO (Y OTROS)**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.567.277** de Calarcá (Q.), en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **"1) LOTE EL PENSIL"** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-7302** y cedula catastral **00-01-009-0044-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros
--------------------------	---------------------

de agua (cuenca hidrográfica)		
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE EL PENSIL</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-7302</b>	<b>00-01-009-0044-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTO DOMINGO del municipio de CALARCA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-009-0044-000</b>	<b>00-01-009-0044-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido, con pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: “1) LOTE EL PENSIL” ubicado en la vereda SANTO DOMINGO del municipio de CALARCA (Q.), se verificó que cuenta con un sistema construido compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, pozo de absorción; sin embargo, queda sujeto a la operación del sistema, para que remueva eficientemente la carga contaminante, **otorgándose un plazo máximo de tres (03) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.**

**Parágrafo:** Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **MARIA DEYANIRA MARTINEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.567.277** de Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**-RESOLUCIÓN No. 1932-  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA YOLANDA VARGAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora: **YOLANDA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.482.642** de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**EL RECUERDO**" ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-160391** y cedula catastral **00-01-0002-0344-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL RECUERDO</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-160391</b>	<b>00-01-0002-0344-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0002-0344-</b>	<b>00-01-0002-</b>

	000	0344-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido, sujeto a construcción de campo de infiltración o pozo de absorción	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: “**EL RECUERDO**” ubicado en la vereda BARCELONA BAJA del municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene cuenta con un sistema construido compuesto por el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente; sin embargo, carece de sistema para disposición final, requiriéndose ajustes, **otorgándose un plazo máximo de tres (03) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.**

**Parágrafo:** Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el

caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **YOLANDA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.482.642** de Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez  
Gómez

**RESOLUCIÓN No. 1941**  
**(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**DEYANIRA ALZATE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **DEYANIRA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.478.634**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA PLAYA Y LA CAMELIA”** ubicado en la vereda **SANTA TERESA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0000235** y cedula catastral **No. 00-00-0001-0156-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA PLAYA Y LA CAMELIA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0000235</b>	<b>00-00-0001-0156-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>SANTA TERESA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-0001-0156-000</b>	<b>00-00-0001-0156-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA PLAYA Y LA CAMELIA”** ubicado en la vereda **SANTA TERESA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora: **DEYANIRA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.478.634**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1942  
(TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
MARIO DIAZ FRANCO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **MARIO DIAZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.194.708** expedida en Virginia (R), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA FRAGUA”** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0002959** y cedula catastral **No. 00-00-003-0266-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Municipio de Filandía	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA FRAGUA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-0002959</b>	<b>00-00-003-0266-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA MESA</b> del municipio de <b>FILANDIA (Q)</b>	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-00-003-0266-000</b>	<b>00-00-003-0266-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA FRAGUA”** ubicado en la vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**Parágrafo:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Fuente	de	Red	Portachuelo	del
--------	----	-----	-------------	-----

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor: **MARIO DIAZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.194.708** expedida en Virginia (R), en los términos

de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES VELASCO F.**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**ACTOS ADMINISTRATIVOS  
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN  
EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFERICAS AIEA-1113-21-11-2011  
ARMENIA, QUINDIO  
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas No. 9454 presentada por LA UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. 900.257.399-1, el 08 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO** La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental realizará visita técnica de inspección a las instalaciones de la Planta de Asfalto de LA UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO, ubicada en el predio El Hoyo, en la vereda Navarco del municipio de Salento, el martes seis (06) de diciembre de 2011 en horas de la mañana.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, o a quien acredite poder amplio y suficiente para actuar en su nombre ante esta entidad dentro del mencionado trámite.

**QUINTO:** publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín Ambiental de la C.R.Q., para lo cual cancelará en la tesorería de la Entidad la suma de DIESISIETE MIL PESOS **M/CTE (\$17.000)**, conforme a lo establecido en la Resolución 110 del 4

de febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa por tratarse de un Acto de Trámite, según lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y elaboró: Ing. Mónica Bolívar Forero.  
Revisó: Abg. Marcela Tabares Arias

**RESOLUCIÓN No. 1563**

**(25 DE OCTUBRE DE 2011)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el permiso de emisión atmosférica otorgado mediante la Resolución No. 884 del 24 de octubre de 2006 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A Identificada con NIT. 800.186.228-2 a, para la actividad de producción de mezcla asfáltica, adelantada en la Planta de Asfalto y Triturado, localizada en jurisdicción del municipio de Calarcá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución, además deberá dar cumplimiento a la siguientes disposiciones:

- Aplicar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de la Planta de Asfalto

de Ingeniería de Vías S.A. y el Plan de Mantenimiento propuesto; registrar actuaciones y demás evidencias de su aplicación.

- Dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 909 de 2008 en su artículo 71, el cual establece que todas las actividades industriales que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.
- Informar a la Autoridad Ambiental acerca del inicio de actividades de producción, a partir de esa fecha, y pasados 3 meses de funcionamiento, deberá realizarse el correspondiente Estudio de Emisiones Atmosféricas con el objetivo de determinar el cumplimiento normativo, a partir de ahí, la frecuencia de monitoreo será la que se determine con base en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica.
- Llevar registro de la generación y disposición de los residuos identificados (aceites residuales) como evidencia de una correcta disposición final de los mismos (venta a terceros).
- Registrar mensualmente el consumo (en galones) de combustible ACPM y Combustible Industrial, y los datos de producción de mezcla asfáltica en m<sup>3</sup>.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en especial a lo establecido por la Resolución 909 de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y a lo contenido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su renovación, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, podrá hacer las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de

desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q, a costa del interesado. De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de Agosto de 2004 y la Resolución número 110 del 04 de febrero de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado deberá cancelar la suma de veintiocho mil doscientos cincuenta pesos M/Cte (\$28.250), en la tesorería de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A Identificada con NIT. 800.186.228-2, titular del permiso deberá cancelar una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIENQUENTA PESOS (\$ 4.331.250), por concepto de servicios de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y elaboró: Ing. Mónica Bolívar Forero.

Revisó: Abg. María Elena Ramírez Salazar.

**RESOLUCIÓN No. 096**

**(20 DE FEBRERO DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisión atmosférica a UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO Identificada con NIT. 900.257.399-1, para la actividad de producción de mezcla asfáltica, adelantada en la Planta de Asfalto localizada en la vereda Navarco del municipio de Salento dentro del proyecto “Cruce de La Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de La Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarca”, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

**ARTÍCULO CUARTO.** UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución, además deberá dar cumplimiento a la siguientes disposiciones:

- La Planta de Asfalto de La Unión Temporal II Centenario, cuyo objetivo es la producción de mezcla asfáltica para la pavimentación de vías pertenecientes al proyecto “Cruce de La Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de La Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarca”, debe operar únicamente dentro del marco de desarrollo

del mencionado proyecto, de acuerdo con el respectivo cronograma.

- Verificar la altura de la chimenea mediante la aplicación de modelos de dispersión, e igualmente realizar el análisis del impacto que genere la fuente de emisión en la calidad del aire de la zona en la cual se encuentra ubicada, conforme los métodos establecidos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Este informe deberá ser presentado dentro del plazo asignado para la presentación del primer Estudio de Emisiones Atmosféricas de la Planta de Asfalto.
- Dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 909 de 2008 en su artículo 71, el cual establece que todas las actividades industriales que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.
- Informar a la Autoridad Ambiental acerca del inicio de actividades de producción. A partir de esa fecha, y pasados 3 meses de funcionamiento, deberá realizarse el correspondiente Estudio de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con normativa vigente y según lo indicado por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, con el objetivo de determinar el cumplimiento normativo; a partir de ahí, la frecuencia de monitoreo será la que se determine con base en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica y dependiendo de los resultados, se evaluará igualmente la necesidad de ajustes en los sistemas de control.
- Registrar mensualmente el consumo (en galones) de combustible tipo ESAP 25 y ACPM, y los datos de producción de mezcla asfáltica en m<sup>3</sup>.
- Aplicar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de la Planta de Asfalto, el Plan de Mantenimiento propuesto y el Plan de Emergencia; registrar socialización, actuaciones y demás evidencias de su aplicación.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en especial a lo establecido por la Resolución 909 de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, y a lo contenido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica

generada por Fuentes Fijas, para la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas.

**ARTÍCULO QUINTO.** UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su renovación, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, podrá hacer las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado. De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de Agosto de 2004 y la Resolución número 081 del 13 de febrero de 2012, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado deberá cancelar la suma de veintinueve mil trescientos pesos M/Cte (\$29.300), en la tesorería de la Entidad y de la misma manera, deberá cancelar el valor de ciento treinta y cinco mil doscientos pesos M/Cte (\$135.200) por concepto de visita técnica para otorgamiento de permiso de emisión atmosférica.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO Identificada con NIT. 900.257.399-1, titular del permiso deberá cancelar una vez quede en

firme el presente acto administrativo, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$1.575.000**), por concepto de servicios de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la suma de DIECISIETE MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$17.650**), conforme a lo establecido en la Resolución 081 del 13 de febrero de 2012, emanado de la Dirección General de la CRQ, por concepto de publicación en el Boletín Ambiental del Auto de Inicio **AIEA-1113-21-11-2011**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y elaboró: Ing. Mónica Bolívar Forero.